



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, primero de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo laboral
EJECUTANTE	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
EJECUTADO	Sociedad Minera El Cobre S.A.S.
RADICADO	057363189001 2022 00003 00
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 28-4
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Como la presente demanda se ajusta a los requisitos enlistados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 de la citada norma, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. y en contra de SOCIEDA MINERA EL COBRE S.A.S., por las siguientes sumas de dinero representadas de la siguiente manera:

- a) La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 596.092), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa en la presente demanda, emitido por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., el cual, con base en el art. 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
- b) La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 135.900) por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde octubre de 2021 hasta junio de 2022.

SEGUNDO: Se concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación Art. 430 y 431 del Código General del Proceso o diez (10) días para contestar y proponer excepciones; ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de esta providencia.

TERCERO: Se dispone notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 6, inciso 6 y 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

CUARTO: Por cuanto se dio cumplimiento a lo regulado en el artículo 101 del C. Procesal Laboral y de S. S., en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o otras clase de depósitos cualquiera que sea su modalidad, que la SOCIEDA MINERA EL COBRE S.A.S. tenga en las siguientes instituciones bancarias: Grupo Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Corpbanca, Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatria – Red Multibanca Colpatria S. A., Banco HSBC, Banco Caja Social, Banco Falabella, y Banco Agrario de Colombiano, y deberán ser consignados en la cuenta de títulos judiciales 05 736 204 40 01 que este Despacho posee en el Banco Agrario – Sucursal de Segovia (Ant.) conforme al numeral 11 del artículo 593 del C.G.P. y en caso de no darse cumplimiento se impondrá la sanción de que trata el numeral 4º de dicha norma. Se advierte que se limita dicho embargo hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000). Líbrense los correspondientes oficios a cada uno de los gerentes de dichas entidades crediticias.

QUINTO: En los términos del poder conferido por el ejecutante, se reconoce personería para actuar a la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, portadora de la T.P 263927 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

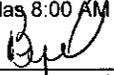
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 04

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUÍA el día 06 del mes de Febrero de 2.023 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria